

Materia : Contencioso-Administrativo
Recurrente(s) : Estado Dominicano.
Abogado(s) : Dr. Juan Barján Mufdi.
Recurrido(s) : Juan J. García, C. por A.
Abogado(s) : Dr. Práxedes Castillo Pérez y Lic. Vitelio Mejía Ortíz.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Juan Guiliani Vólquez, Presidente; Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez y Enilda Reyes Pérez, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 9 de septiembre de 1998, años 155° de la Independencia y 136° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia: Sobre el recurso de casación interpuesto por el Procurador General Administrativo, Dr. Juan Barján Mufdi, a nombre y representación del Estado Dominicano, contra la sentencia dictada por la Cámara de Cuentas en funciones de Tribunal Superior Administrativo, el 22 de marzo de 1983, cuyo dispositivo se copia más adelante; Oído al alguacil de turno en la lectura del rol; Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República; Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el 15 de abril de 1983, suscrito por el Dr. Juan Barján Mufdi, portador de la cédula personal de identidad No. 12504, serie 25, en su calidad de Procurador General Administrativo y en representación del Estado Dominicano, parte recurrente, mediante el cual se proponen los medios que se indican más adelante; Visto el memorial de defensa del 4 de mayo de 1983, suscrito por el Dr. Práxedes Castillo Pérez y el Lic. Vitelio Mejía Ortíz, portadores de las cédulas Nos. 23563, serie 2da. y 184271, serie 1ra., respectivamente, abogados de la recurrida Juan J. García, C. por A.; Visto el auto dictado el 4 de septiembre de 1998 por el Magistrado Juan Guiliani Vólquez, Presidente de la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez y Enilda Reyes Pérez, Jueces de esta Cámara, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935; Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997; La Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto los textos legales invocados por el recurrente y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación y 60 de la Ley No. 1494 de 1947 que instituye la Jurisdicción Contencioso-Administrativo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta lo siguiente: a) que el 11 de mayo de 1982, el Secretario de Estado de Finanzas dictó su Resolución No. 251-82 cuyo dispositivo es el siguiente: "**PRIMERO:** Admitir, como por la presente admite, en cuanto a la forma el recurso jerárquico elevado por la firma Juan J. García, C. por A., contra la Resolución No. 115-81 de fecha 22 de octubre de 1981, dictada por la Dirección General del Impuesto Sobre la Renta; **SEGUNDO:** Rechazar, como por la presente rechaza, en cuanto al fondo, el recurso jerárquico antes mencionado; **TERCERO:** Confirmar, como por la presente confirma en todas sus partes, la indicada Resolución No. 115-81 de fecha 22 de octubre de 1981, dictada por la citada dirección general; **CUARTO:** Comunicar la presente resolución a la Dirección General del Impuesto Sobre la Renta y a la parte interesada, para los fines procedentes"; b) que sobre el recurso Contencioso-Administrativo interpuesto, intervino la sentencia ahora impugnada, cuyo dispositivo es el siguiente: "**PRIMERO:** Acoger, como al efecto acoge, en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por la firma Juan J. García, C. por A., contra la Resolución No. 251-82 de fecha 11 de mayo de 1982 del Secretario de Estado de Finanzas; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, revocar, como al efecto revoca en todas sus aspectos la mencionada resolución por no haberse hecho una correcta aplicación del derecho fiscal";

Considerando, que en el desarrollo de su Unico Medio de casación, el recurrente expone que la sentencia dictada por el Tribunal Superior Administrativo no profundiza sus motivaciones sino que simplemente transcribe los alegatos de la empresa recurrente ante dicho tribunal, por lo que dicha sentencia carece de motivos valederos y justificativos y que en consecuencia debe ser casada por falta de base legal y de motivos, ya que dicha sentencia no es un instrumento jurídico con suficiente argumento jurídico como para revocar la resolución de la Secretaría de Estado de Finanzas, en la que se sustentan e invocan disposiciones legales que mantienen toda su fuerza y vigor;

Considerando, que el análisis de la sentencia impugnada revela que el Tribunal a-quo realizó un estudio detallado y pormenorizado de cada una de las partidas discutidas en el recurso contencioso-administrativo y que dicha sentencia contiene motivos suficientes que justifican su dispositivo y que permiten comprobar a esta Suprema Corte de Justicia que en el presente caso se ha efectuado una correcta aplicación del derecho a los hechos soberanamente apreciados, por lo que el medio de casación invocado por el recurrente carece de fundamento y debe ser desestimado, y en consecuencia procede rechazar el recurso de casación de que se trata;

Considerando, que en la materia de que se trata no hay lugar a la condenación en costas al tenor de lo previsto por el artículo 60 de la Ley No. 1494 del 1947, agregado por la Ley No. 3835 del 1954. Por tales motivos, Unico: Rechaza el recurso de casación interpuesto por el Dr. Juan Barján Mufdi, Procurador General Administrativo, a nombre y representación del Estado Dominicano contra la sentencia dictada por la Cámara de Cuentas en funciones de Tribunal Superior Administrativo, el 22 de marzo de 1983, cuyo dispositivo figura copiado en otra parte del presente fallo. Firmado: Juan Guiliani Vólquez, Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez y Enilda Reyes Pérez. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue

firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.